

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602220
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602220.

En el escrito se nos informaba que en fecha 13/11/2024, la persona interesada presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, siéndole reconocido un grado 3 mediante resolución de fecha 14/03/2025.

Del mismo modo, nos comunicaban que se resolvió parte de su PIA, siéndole reconocido una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, faltando por resolver una prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción.

Por último, se nos informaba que el 16/12/2025 le solicitaron a la persona interesada que aportara cierta documentación, trámite que llevó a cabo el 30/01/2026.

En su informe, la Conselleria expuso que, según constaba en el expediente, presentó en fecha 13 de noviembre de 2024 solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, indicando como preferencias la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y una prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal. Del mismo modo, se nos comunicaba que se le reconoció a la persona interesada un Grado 3 y el 04/04/2025 la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, pero no se ha emitido una resolución sobre la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción.

2 Conclusiones de la investigación

De la documentación obrante en el expediente se desprende que:

- El 13/11/2024 la persona interesada presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia.
- Se le ha reconocido un Grado 3 mediante resolución de 14/03/2025.
- Se ha resuelto el PIA de la persona interesada respecto a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

- No se ha resuelto respecto a una prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción.

Tras todo lo actuado, se extrae que la Administración autonómica competente ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- No se ha emitido la Resolución PIA según las preferencias expresadas por la persona en situación de dependencia, pues desde el registro de la solicitud inicial (el 13/11/2024) la Conselleria tan solo ha emitido Resolución PIA sobre uno de los recursos solicitados en ella (prestación económica para cuidados en el entorno familiar), cuando debía haber emitido directamente Resolución sobre los dos recursos solicitados.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la solicitud, para resolver sobre el derecho a la prestación vinculada solicitada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas en situación de dependencia. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse a diario y perjudica realmente las opciones de este de avanzar en la prevención de la dependencia y en la promoción de su autonomía personal.

3 Consideraciones a la Administración

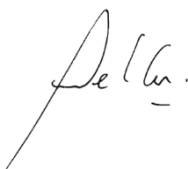
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 13/11/2024) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la persona promotora de la queja a la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción solicitada.
3. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana